



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CORRIGE AUTO							
FECHA	Dieciséis(16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00378	00
DEMANDANTE	LUIS ANGEL RAMIREZ ZAPATA						
DEMANDADO	HEREDEROS DE GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio fechado el 30 de septiembre de 2022, indicando que en el mencionado proveído se señaló de manera errónea el nombre de uno de los demandados. Al respecto refiere que en el auto se anotó el nombre de “CARLOS RAMIREZ MONTOYA” cuando en el libelo de demanda se relacionó como demandada a “CAROLINA RAMIREZ MONTOYA”. Por lo anterior, solicita se reponga la providencia atacada y se corrija la identificación de la parte demandada.

Visto el contenido de la solicitud, advierte el despacho que los hechos que sirven de fundamento al recurso interpuesto no configuran un verdadero motivo disenso frente a lo decidido por el despacho en el auto admisorio, ni un genuino interés en su revocatoria.

Lo que la profesional del derecho refiere en su escrito es que el despacho incurrió en un error de cambio de alteración de palabras, y en consecuencia, solicita que se corrija. Aspecto que se encuentra regulado de manera particular en el artículo 286 del C.G.P. el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas fuera de texto)”

Así pues, la solicitud será tramitada a la luz de la anterior disposición.

En este sentido el despacho advierte que efectivamente en el auto fechado el 30 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, se incurrió en el error puesto de manifiesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Así pues, autorizado por el precitado artículo 286 del C.G.P, el despacho corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 30 de septiembre de 2022, el cual quedará así:
(...)

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS ANGEL RAMIREZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No.70.055.793 en contra de los herederos determinados del señor GUSTAVO RAMIREZ

TUBERQUIA señores CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA, JUAN PABLO RAMIREZ PELAEZ, LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO y RAQUEL RAMIREZ TAMAYO menor de edad que actuara a través de su madre y representante LILIANA MARIA TAMAYO MONTOYA, y en contra de los herederos indeterminados del señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA.

En lo demás queda incólume el auto del 30 de septiembre de 2022. Respecto de los sujetos procesales que integran la parte pasiva que no hayan sido ya notificados, notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ce99634a666c6b7ad37c9a3aa5482da3a7b4d237996759f20f6dc061fb417**

Documento generado en 16/11/2022 10:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>